

Acceso a la condición de Deporte de Rendimiento de Andalucía

Descripción

La condición de Deporte de Rendimiento conlleva y acredita la adquisición de la condición de deportista, entrenador o técnico, o juez o árbitro de alto nivel, de alto rendimiento y/o de rendimiento de base de Andalucía, según corresponda. Existen dos vías de acceso, la ordinaria y la extraordinaria. Con tal cualidad y calificación, pueden optar a determinadas medidas de fomento y beneficios.

Plazo de solicitud

- 3 meses en el caso de propuesta de inclusión por la vía ordinaria, a contar desde el día siguiente a la consecución del mérito deportivo
- 3 meses en el caso de que la modalidad o especialidad deportiva no esté reconocida o no se practique, a contar desde el día siguiente a la consecución del mérito deportivo
- 2 meses en el caso de solicitud excepcional por la persona interesada, a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo establecido para la federación

Cómo realizar el trámite

Por internet

[Solicita y tramita en línea.](#)

Presencialmente

El medio de presentación dependerá de lo que establezca la normativa que regule este procedimiento. Si el procedimiento es exclusivamente telemático, no podrá presentar la solicitud en una oficina de asistencia en materia de registros.

Formularios

- [Solicitud via ordinaria Datos personales y deportivos de la persona propuesta. Deporte de Rendimiento de Andalucía.](#)Nº: 002518/1/A02D (Obligatorio)
- [Solicitud via excepcional y via extraordinaria. Deporte de Rendimiento de Andalucía](#)Nº: 002518/1/A04D (Obligatorio)

- [Solicitud via ordinaria. Modelo de consentimiento y aceptacion personal. Deporte de Rendimiento de Andalucia](#)Nº: 002518/1/A03D (Obligatorio)
- [Solicitud via ordinaria Deporte de Rendimiento de Andalucia](#)Nº: 002518/1D (Obligatorio)

Documentación

Decreto 336/2009, de 22 de septiembre, por el que se regula el Deporte de Rendimiento de Andalucía:

- Para la solicitud excepcional, informe razonado para incluir en la relación a las personas federadas con méritos de relevancia internacional que participen en modalidades o pruebas no contempladas en el anexo y aquellos en los que concurran circunstancias objetivas relacionadas con el estado de salud que impidan participar en las competiciones del anexo (artículo 17.3).

- Para la solicitud excepcional, certificación de los méritos deportivos alegados por personas interesadas que no hayan sido propuestas para su inclusión en la relación por las federaciones correspondientes (artículo 17.4).

Requisitos

Decreto 336/2009, de 22 de septiembre, por el que se regula el Deporte de Rendimiento de Andalucía:

- Ostentar la condición política de andaluz o ser persona extranjera que ostente la condición de residente en España, con vecindad administrativa en Andalucía, al menos durante el año inmediatamente anterior a la fecha en que se consiguió el mérito que determina el acceso a la condición (artículo 10.a).

- Estar en posesión de la licencia federativa en vigor expedida por la federación andaluza correspondiente (artículo 10.b).

- No estar sancionado por infracción grave o muy grave, que hubiese adquirido firmeza, por dopaje, conducta antideportiva, o por actuaciones que hayan tenido como consecuencia la privación de licencia, la suspensión de la misma por periodo superior a 6 meses o la expulsión definitiva de la competición (artículo 10.c).

- Tener domicilio fiscal en España (artículo 10.d).

- Para los deportistas de alto nivel, estar incluido como deportista de alto nivel estatal en las resoluciones del Secretario de Estado-Presidente del CSD -según el RD 971/2007- , y haber obtenido méritos deportivos que superen los necesarios para acceder a la condición de deportista de alto rendimiento por la vía ordinaria (artículo 11.1.a) y b)).

- Para los entrenadores o técnicos de alto nivel, ser mayor de edad y desempeñar o haber desempeñado la función de dirección técnica sobre deportistas andaluces de alto nivel (artículo 11.2).

- Para los deportistas de alto rendimiento, deben haber alcanzado alguno de los méritos deportivos incluidos en el anexo del Decreto (artículo 11.3.b).
- Para los entrenadores o técnicos de alto rendimiento, ser mayor de edad y haber desempeñado la función de dirección técnica sobre deportistas de alto rendimiento (artículo 11.4.a), para la vía ordinaria, y 114.4.b), para la vía extraordinaria).
- Para los jueces o árbitros de alto rendimiento, deben ser personas que estén habilitadas y ejerzan las funciones principales de aplicación de las reglas técnicas durante el desarrollo de competiciones deportivas oficiales de ámbito internacional (artículo 11.5).
- Para los deportistas de rendimiento de base, deben ser personas entre los 6 y los 18 años que estén incluidos en actuaciones de perfeccionamiento de las competencias para el rendimiento o formar parte de las selecciones andaluzas en edad escolar (artículo 11.6).
- Para los entrenadores o técnicos de rendimiento de base, deben ser mayor de edad y haber desempeñado la función de dirección técnica sobre deportistas de rendimiento de base (artículo 11.7).
- Para los entrenadores o técnicos de rendimiento, deberán acreditar la cualificación profesional o la competencia necesaria para ejercer con garantías de protección la salud del deportista (artículo 11.8).

Normativa

- [Decreto 336/2009, de 22 de septiembre, por el que se regula el Deporte de Rendimiento de Andalucía.](#)
- [Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía](#)